

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

BERNARDO CRUZ ARAGÓN
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

LEY MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado (CPE) en su Artículo 1, establece: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

En el artículo 269 parágrafo I, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.

En el artículo 272 se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

En el artículo 302 se le otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas

Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) "Andrés Ibáñez" N° 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal. En el artículo 33, establece la condición de autonomía municipal. Y en el artículo 12, parágrafo II. Establece: La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los Gobiernos Autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. Asimismo el artículo 100 de la misma ley establece 13 competencias exclusivas adicionales a las establecidas por el artículo 302 de la CPE, además que el artículo 299 parágrafo I señala 7 competencias compartidas y el mismo artículo en su parágrafo II señala 16 competencias concurrentes.

Conforme a los arts. 272 y 283 de la CPE, los arts. 114 y 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD) y la Declaración Constitucional Plurinacional 001/2013, el Concejo Municipal, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, plantea la Ley de Fiscalización Municipal, para ejercer sus competencias y facultades en el marco de la construcción y consolidación de la autonomía municipal.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal de El Torno, ejerciendo su facultad legislativa, plantea la Ley de Fiscalización Municipal.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 029 LEY DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Bernardo Cruz Aragón
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:

DECRETA:

LEY DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, FINES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es regular y establecer los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de la facultad fiscalizadora que ejerce el Concejo Municipal sobre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo municipal de El Torno, en el marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. (RESPALDO CONSTITUCIONAL). La presente ley está respaldada por los artículos 272 y 283 de la Constitución Política, así como también el artículo 137 parágrafo I de la ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Declaración Constitucional Nro. 001/2013 del 12 de marzo de 2013.

Artículo 3. (FINES). Son fines de la presente Ley:

- Que el Órgano Ejecutivo producto de la fiscalización del Concejo Municipal, desarrolle una gestión pública eficiente, eficaz y transparente.
- Garantizar la práctica y manejo transparente de los recursos del municipio por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos municipales.
- Garantizar la correcta inversión de los recursos, para el logro de los fines y objetivos de las políticas públicas, planes, programas y proyectos.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). La presente ley de fiscalización se fundamenta bajo los siguientes principios:

- Principio de interés general.** La fiscalización se deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses particulares y partidarios.
- Principio de separación de órganos y funciones.** El Gobierno Autónomo Municipal se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Órgano Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un sólo órgano, ni son delegables entre sí.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



- Principio de continuidad.** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo.
- Principio de acceso a la información.** El Órgano Ejecutivo deberá otorgar al Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad de fiscalización, información veraz y oportuna en el marco de la presente ley.
- Principio de derecho y obligación.** Todo Concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del órgano ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente ley, haciendo énfasis en todo programa o proyecto de inversión pública.
- Responsabilidad.** El Concejo Municipal es el responsable de cumplir su facultad fiscalizadora, asumiendo las consecuencias de sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones públicas.
- Probidad.** Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.
- Publicidad.** Los actos, documentos y la información que generan en el ejercicio de sus funciones, son públicos.
- Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos en tanto no se demuestre lo contrario.
- Coordinación e información.** El Concejo Municipal convocará al Ejecutivo Municipal a reuniones de coordinación e información para tratar temas específicos de interés municipal.

Artículo 5. (DEFINICIONES).

- Fiscalización.** La fiscalización es la facultad constitucional que tiene el Concejo Municipal para garantizar en forma razonable el uso de los recursos, logro de objetivos de las políticas públicas del Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Municipal, sus reformulados, traspasos presupuestarios por cambio de partida según apertura programática, ejecución de programas, proyectos de inversión y funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal, con eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad en el marco de la Ley No. 1178 y las demás leyes en vigencia.
- Empresa Municipal.-** Entidad Pública descentralizada con autonomía de gestión, financiera, administrativa y legal, que es parte de la estructura del órgano ejecutivo.
- Gestión Financiera.-** Es el Manejo administrativo de los recursos económicos dentro de la gestión fiscal.
- Fiscalizar.-** Comprende la inspección, vigilancia, seguimiento, supervisión, control y cualquier manera de evaluación de la gestión administrativa del órgano ejecutivo municipal.
- Transparencia.** Es la práctica y manejo transparente de los recursos del municipio por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos municipales.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





6. Mayoría absoluta. Se refiere a la mayoría del total de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente ley, tiene su ámbito de aplicación a todas las instancias del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno en su jurisdicción, y es de cumplimiento obligatorio para las todas las servidoras y servidores públicos municipales.

TÍTULO II EJERCICIO DE LA FISCALIZACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I PROCESO DE FISCALIZACION

Artículo 7. (FISCALIZACIÓN MUNICIPAL).

I. La fiscalización a la gestión municipal, es ejercida por el Concejo Municipal. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser transparentes y públicos.

II.- Ninguna norma del Gobierno Autónomo Municipal puede impedir el ejercicio de la fiscalización, ni del control establecido en la presente ley.

Artículo 8. (FISCALIZACION Y EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL)

1. Es responsabilidad de los miembros de concejo fiscalizar la elaboración participativa, e implementación de la planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
2. El ejecutivo Municipal tiene la responsabilidad de presentar un informe anual al concejo de la ejecución del Plan de desarrollo Municipal.

Artículo 9. (FISCALIZACIÓN PERIODICA AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL).

El Concejo Municipal evaluará y aprobará los informes de ejecución de la Programación Operativa Anual (POA) y la ejecución presupuestaria al cuarto, octavo y fin de gestión, para lo cual el órgano ejecutivo municipal, sus secretarías y direcciones respectivas en forma cuatrimestral presentarán su informe detallado de la ejecución de su Programación Operativa Anual (POA) y la ejecución presupuestaria respectiva al pleno de concejo.

Artículo 10. (PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN PERIÓDICA). El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. El Concejo Municipal ejerciendo su rol fiscalizador cursará una minuta de comunicación al Ejecutivo, fijando día y hora de sesión para realizar la evaluación de los informes cuatrimestrales de forma oral y escrita.
2. En la minuta de comunicación se deberá establecer, qué secretarías y direcciones serán convocadas a la fiscalización y evaluación, para lo cual deben presentarse con toda la información y documentación solicitada.
3. El Alcalde o Alcaldesa será quien inicie los informes cuatrimestrales, seguidamente procederán tanto sus Secretarías municipales y direcciones según lo establecido en el programa del informe.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



4. La fiscalización y evaluación deberá realizarse en sesión permanente por tiempo y materia por el pleno del Concejo Municipal y solo cuando la mayoría absoluta del concejo en pleno lo disponga se postergará para una nueva fecha.
5. Una vez finalizado el informe, este será puesto en consideración del pleno para su aprobación o rechazo, quienes en caso de rechazo harán conocer sus observaciones y recomendaciones a la instancia ejecutiva.

Artículo 11. (ACCIONES DE FISCALIZACIÓN). En el marco de esta atribución el Concejo Municipal debe realizar las siguientes acciones:

- a. Hacer el seguimiento y control a los resultados de la inversión de los recursos económicos en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos establecidos en el POA y Presupuesto Municipal.
- b. Hacer el seguimiento al cumplimiento de los contratos y convenios suscritos por el ejecutivo municipal, verificando que se hayan alcanzado los resultados esperados, los objetivos y fines que originaron los contratos y convenios.
- c. Pedir información de la gestión municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, mediante minutas y peticiones de informes orales y escritos.
- d. Inspeccionar las obras y proyectos, bienes muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Municipal, con el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de esta atribución.
- e. Interpelar y censurar a los funcionarios públicos de conformidad con lo establecido en la presente ley.
- f. Investigar las denuncias presentadas ante el Concejo Municipal respecto a la gestión Municipal.

Artículo 12. (RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN). El Concejo Municipal emitirá informe de recomendaciones a la conclusión del acto de fiscalización, las cuales serán dadas a conocer mediante minuta de comunicación, que deberán ser cumplidas y subsanadas por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de tomarse acciones administrativas, ejecutivas, civiles y penales según corresponda.

Artículo 13. (FISCALIZACIÓN). La fiscalización que lleve adelante el Concejo Municipal, se realizará de oficio o instancia de parte, en conformidad a la Política Nacional de Transparencia, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Investigación de documentos y acciones objeto de la denuncia verificando los supuestos actos irregulares.
2. Substanciar la causa a través de la Comisión de Ética, en caso de denuncia o de oficio en caso de detectar irregularidades en el desempeño de las funciones de las autoridades municipales electas.
3. Constituirse en parte querellante en conformidad en el artículo 14 de la Ley No. 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, en caso de detectar indicios de responsabilidad penal.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



Artículo 14. (TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACION MUNICIPAL). El Concejo Municipal, sin necesidad de requerimiento expreso, debe publicar de manera permanente en medios de comunicación audiovisuales información sobre los procesos de fiscalización, leyes y Resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 15. (RENDICIÓN DE CUENTAS). De conformidad con el artículo 141 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Concejo y Ejecutivo Municipal deben realizar Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas, como mínimo dos veces al año, cubriendo todas las competencias donde el Gobierno Autónomo Municipal haya tenido responsabilidad o destinado recursos, sujeto a procedimiento específico que garantice la participación y conocimiento de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 16. (CONTINUIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL). El ejercicio de la fiscalización no podrá retrasar, impedir o suspender, la ejecución y continuidad de proyectos, programas, planes y actos administrativos, salvo que se demuestre un evidente y potencial daño al patrimonio Municipal y los intereses o derechos colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 17 (COMISIONES DE FISCALIZACION MUNICIPAL). EL Concejo Municipal para el desarrollo de su facultad fiscalizadora se organizará en las siguientes comisiones:

1. Comisión de constitución, desarrollo legislativo, autonomías y transparencia municipal.
2. Comisión de educación, deporte, actividades culturales, patrimonio cultural, niño-niña y adolescente, género y juventud, adulto mayor y personas con capacidades diferenciadas.
3. Comisión de salud, saneamiento básico, alumbrado público, defensa del consumidor y el ciudadano y juegos de azar y loterías.
4. Comisión de desarrollo económico, planificación, administración y finanzas públicas.
5. Comisión de áridos y agregados, turismo, recursos naturales y medio ambiente.
6. Comisión de seguridad ciudadana, tráfico y transporte urbano y vías públicas.
7. Comisión de patrimonio municipal, obras públicas, catastro y plan Regulador.
8. Comisión de ética.

Artículo 18. (COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DESARROLLO LEGISLATIVO, AUTONOMÍAS Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL). La comisión de constitución, desarrollo legislativo, autonomías y transparencia municipal en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar por la constitucionalidad de las leyes que vayan a ser sancionadas por el Concejo Municipal.
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes y la Constitución Política del Estado.
- c) Verificar que los convenios suscritos por el Alcalde se enmarquen en las competencias Municipales.
- d) Verificar el derecho del acceso a la información por la ciudadanía, conforme lo dispone el artículo 242 de la Constitución Política del Estado y el artículo 140 de la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



- e) Hacer seguimiento de la participación y control social de la sociedad civil organizada y organizaciones sectoriales en la identificación, priorización y concertación de proyectos de inversión a ser financiados por el Gobierno Municipal.
- f) Velar por el cumplimiento a las recomendaciones del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a la emisión de leyes municipales, según los plazos señalados.
- g) Hacer seguimiento al ejercicio de las facultades reglamentarias y ejecutivas del Alcalde Municipal.
- h) Hacer seguimiento al cumplimiento y aplicación de las leyes y normas municipales.
- i) Hacer seguimiento a la implementación de la Carta Orgánica Municipal.
- j) Hacer seguimiento a la implementación de los sistemas de administración gubernamental y su relación con el Sistema Nacional de planificación e inversión pública, conforme dispone la ley 1178 ley de Administración y Control Gubernamental.
- k) Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 19. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CULTURA, NIÑO-NIÑA Y ADOLESCENTE, GÉNERO, JUVENTUD, ADULTO MAYOR Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENCIADAS). La Comisión de Educación, Deporte, Cultura, Niño-Niña y Adolescente, Género, Juventud, adulto mayor y personas con capacidades diferenciadas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se vienen implementando en materia de educación Deporte, Cultura, Niño-Niña y Adolescente, Género, Juventud, adulto mayor y personas con capacidades diferenciadas a nivel municipal.
- Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 20. (COMISIÓN DE SALUD, SANEAMIENTO BÁSICO, ALUMBRADO PÚBLICO, DEFENSA DEL CONSUMIDOR, MERCADOS Y EL CIUDADANO Y JUEGOS DE AZAR Y LOTERÍAS). Comisión de salud, saneamiento básico, alumbrado público, defensa del consumidor y el ciudadano y juegos de azar y loterías en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se vienen implementando en materia de salud, saneamiento básico, alumbrado público, defensa del consumidor, mercados y el ciudadano y juegos de azar y loterías a nivel municipal, según competencias de acuerdo a ley. En materia de salud, la fiscalización de la comisión hará énfasis en cuanto a la prestación de servicios de los centros de salud, personal, equipamiento, infraestructura e insumos o medicamentos.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





- Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 21. (COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS). La Comisión de desarrollo económico, turismo, planificación, administración y finanzas públicas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se vienen implementando en materia de desarrollo económico, turismo, planificación, administración y finanzas públicas a nivel municipal en cumplimiento a las normas de acuerdo a las competencias municipales.
- Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 22. (COMISIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS, TURISMO, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE). La comisión de áridos y agregados, turismo, recursos naturales y medio ambiente en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas, proyectos que se vienen implementando en materia de recursos áridos y agregados, turismo, recursos naturales y medio ambiente a nivel municipal en cumplimiento a las normas de acuerdo a las competencias municipales.
- Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 23. (COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE URBANO Y RURAL Y VÍAS PÚBLICAS). La comisión de seguridad ciudadana, transporte urbano y vías públicas en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se vienen implementando en materia de seguridad ciudadana, transporte urbano, rural y vías públicas a nivel municipal.
- Otras relacionadas a su comisión.

Artículo 24. (COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL, OBRAS PÚBLICAS, CATASTRO Y PLAN REGULADOR). La comisión de patrimonio municipal, obras públicas, catastro y plan regulador en el ejercicio de su facultad fiscalizadora cumplirá las siguientes funciones:

- Hacer seguimiento, revisar los documentos, realizar inspecciones y verificar los actos del órgano ejecutivo con relación a la ejecución de los planes, programas y proyectos que se vienen implementando en materia de patrimonio municipal, obras públicas, catastro y plan regulador a nivel municipal. Con relación al Plan Regulador hará énfasis en la fiscalización de los proyectos de urbanizaciones y crecimiento urbano.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





- Otras relacionadas a su comisión

Artículo 25. (ACCIONES DE FISCALIZACION NO PREVISTAS). Las competencias municipales no previstas de manera expresa para la fiscalización en la presente ley, serán asignadas mediante Resolución de Concejo a una de las comisiones según la afinidad de las competencias.

Artículo 26. (APOYO EN LAS ACCIONES DE FISCALIZACION). Para el ejercicio y cumplimiento eficiente, eficaz de la facultad fiscalizadora de las comisiones respectivas, el Concejo Municipal garantiza la contratación o asignación del personal técnico y/o jurídico necesario.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 27. (MINUTAS DE COMUNICACIÓN). Son instrumentos por los cuales el Concejo Municipal solicita o requiere informes escritos al Alcalde o Alcaldesa, Secretarios o Secretarías Municipales, Directores o Directoras, Sub-alcaldes o Sub-alcaldesas respecto a la gestión municipal, según sus funciones establecidas en la ley y manual de organización y funciones, a requerimiento de las comisiones respectivas en ejercicio de su facultad fiscalizadora, para absolver dudas, denuncias, informes, complementar sobre cualquier asunto que tenga que ver con la gestión municipal.

Artículo 28. (NUMERACIÓN DE LAS MINUTAS). Todas las Minutas de Comunicación emitidas por el Concejo Municipal deberán tener una numeración correlativa para cada año, bajo responsabilidad del Concejal Secretario(a).

Artículo 29. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MINUTAS). Para la emisión de las minutas de Comunicación deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Cualquier Concejal de acuerdo a su comisión podrá presentar al pleno del Concejo un proyecto de Minuta de Comunicación para su remisión al Órgano Ejecutivo municipal.
2. Toda Minuta de Comunicación deberá tener el siguiente contenido mínimo:
 - a. *Objeto específico:* Se detallara en forma clara y precisa el requerimiento o solicitud del Concejo que deberá ser cumplida por el Ejecutivo.
 - b. *Plazo:* Se indicara el plazo en el cual el ejecutivo debe responder la minuta, tomando en cuenta los plazos señalados en la presente ley.
 - c. *Firma:* La Minuta de Comunicación al igual que las Resoluciones deberán estar firmadas por el Presidente(a) y Secretario(a) del Concejo, en el plazo máximo de tres días hábiles de su aprobación.
3. Toda solicitud de minuta de comunicación de fiscalización no podrá ser denegado por el Concejo Municipal.

Artículo 30. (PLAZO DE RESPUESTA). El Alcalde Municipal, servidor público o funcionario municipal según a quien se lo hubiera remitido la minuta de comunicación, en consideración o la urgencia de este, podrá otorgar un plazo fijo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles para que el servidor público dé respuesta a la misma. Prorrogable hasta cinco días hábiles adicionales, previa solicitud del funcionario solicitado.

Artículo 31. (INCUMPLIMIENTO). Toda Minuta de Comunicación no respondida en el

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



plazo fijado de acuerdo al artículo anterior, o que dicho informe no responda al objeto de lo solicitado, revisado por el pleno del Concejo y no estando de acuerdo con el informe, derivará en una petición de informe escrito y oral, por el servidor público.

CAPÍTULO III PETICIÓN DE INFORME ESCRITO Y ORAL

Artículo 32. (REQUERIMIENTO DE INFORME ESCRITO Y ORAL). Ante el incumplimiento del informe según lo señalado en el artículo anterior, la Comisión respectiva, solicitará al Concejo Municipal la aprobación de un informe escrito y oral al funcionario negligente por segunda vez.

Artículo 33. (PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS MINUTAS DE REQUERIMIENTO DE INFORMES ESCRITOS Y ORALES) Se aplicará el mismo procedimiento para la solicitud de informe escrito. Estas minutas deberán tener como contenido mínimo: el mismo objeto solicitado en el informe escrito, fecha y hora para la recepción del informe por el Concejo en Pleno y la respectiva firma del Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria del Concejo, el plazo no debe ser menor al mínimo establecido.

Artículo 34. (INFORMACIÓN FRAUDULENTA). Si las informaciones enviadas al Concejo o Comisiones resultan ser falsas, fraudulentas, el Concejo Municipal deberá utilizar los medios y procedimientos establecidos por Ley, para establecer las responsabilidades y sanciones correspondientes.

Artículo 35. (PROCEDIMIENTO DEL INFORME ORAL).

- I. La recepción del informe oral por el Concejo Municipal, estará sujeto al siguiente procedimiento:
 - a. En sesión fijada para tal efecto y en presencia del que debe prestar el informe, se leerá la petición de informe por el Concejal Secretario(a).
 - b. El responsable de prestar el informe procederá a absolver los puntos solicitados y proporcionará todas las aclaraciones y ampliaciones que le sean requeridas.
 - c. Escuchado el informe, los Concejales podrán solicitar aclaraciones y ampliaciones.
 - d. Luego los Concejales procederán a deliberar sobre el informe recibido hasta declarar suficiente discusión.
 - e. Si por mayoría de los Concejales presentes encontrasen insuficiente o contradictorio el informe escrito y oral, podrán solicitar informe oral complementario en un lapso de 48 horas.
 - f. Al finalizar este acto, el Concejo se pronunciara sobre el informe presentado con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, aprobando o rechazando el informe.
- II. Ante el incumplimiento de la presentación de los informes solicitados, o cuando dicho informe sea rechazado por el Concejo Municipal, a tal efecto se acumulara material para motivar la interpelación en aplicación del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO IV RECURSO DE INTERPELACIÓN

Artículo 36. (NATURALEZA Y OBJETO).

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



- I. La interpelación es un recurso administrativo propio del Concejo Municipal, aplicable contra el Secretario o Secretaria Municipal, Directores o Directoras, Sub alcaldes o Sub alcaldesas, Máximas Autoridades de Entidades Descentralizadas y Desconcentradas y de empresas municipales, procede ante el incumplimiento de la presentación de los informes solicitados o cuando dichos informes solicitados sean rechazados por el Concejo Municipal.
- II. La interpelación tiene por objeto de obtener la rectificación, modificación reencauzamiento de políticas, planes, programas y proyectos que se encuentren en ejecución o que se vayan a ser ejecutados por el Gobierno Municipal.

Artículo 37. (PLIEGO INTERPELATORIOS).

- I. La Comisión solicitante formulará el cuestionario de preguntas o pliego interpelatorio, en coordinación con el personal jurídico de apoyo al Concejo Municipal, el mismo contendrá las preguntas a ser respondidas por el servidor público de acuerdo al objeto de la solicitud de informe solicitado inicialmente.
- II. La o el presidente del Concejo una vez recibida el pliego interpelatorio señalará el día y hora en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para que se efectúe la interpelación, la misma será notificada de forma personal al funcionario y adjuntando el pliego interpelatorio, con conocimiento al Alcalde o Alcaldesa Municipal. Se aplicara por analogía el procedimiento de notificación establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 38. (PROCEDIMIENTO DE LA INTERPELACIÓN). El procedimiento será el siguiente:

1. Para Instalar la sesión de interpelación, se requerirá como mínimo los dos tercios del pleno del Concejo Municipal.
2. Instalada la sesión, se procederá a la lectura de los informes solicitados y el pliego interpelatorio por Secretaría del Concejo Municipal.
3. Inmediatamente se fundamentará todos los extremos establecidos en el pliego de interpelación.
4. Concluida la fundamentación, el funcionario interpelado replicará al pliego interpelatorio justificando y/o aclarando los extremos del pliego con derecho en ambos casos a la réplica y duplica por una sola vez.
5. Concluida esta etapa, la presidencia de concejo solicitará el abandono de la sala de sesiones al funcionario interpelado, a objeto de proceder a la deliberación hasta declararse suficiente discusión.

Artículo 39. (PRONUNCIAMIENTOS DEL CONCEJO SOBRE UN PLIEGO INTERPELATORIO). Una vez concluida la interpelación, el Concejo Municipal deliberara y se pronunciará de la siguiente manera:

- a) Una vez concluida la deliberación, el presidente del Concejo declarará suficiente discusión y pondrá a consideración la censura o aprobación del informe presentado.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

- b) Inmediatamente se procederá a la votación oral y nominal debidamente fundamentada por los concejales y concejalas. La censura del funcionario interpelado será aprobada por votación de dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo, lo que implicará la destitución del mismo.
- c) En caso de no lograr la censura del funcionario interpelado, el Concejo Municipal, se pronunciará aprobando el informe o recomendando la rectificación y/o modificación de la política inadecuadas que se vienen ejecutando.
- d) En caso de existir indicios de responsabilidad por la función pública, se remitirá a conocimiento de las instancias correspondientes.

Artículo 40. (RESOLUCIÓN DE LA SESIÓN INTERPELATORIA). La resolución dictada por el Pleno del Concejo Municipal, en la forma determinada por el artículo precedente deberá ser notificada de manera formal al Ejecutivo Municipal y al funcionario o servidor público interpelado.

TÍTULO III COMISION DE ETICA Y PROCESO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 41. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA). La Comisión de Ética es una comisión especial sumariante, cuya función es el de investigar de oficio o a instancia de parte, las denuncias contra el Alcalde o alcaldesa y Concejales Municipales, por infracción de las normas administrativas, con el fin de determinar responsabilidades administrativas y ejecutivas en el ejercicio de sus funciones, emitiendo su dictamen en conclusiones al plenario del concejo, para que esta instancia emita sanciones correspondientes. En caso de determinarse indicios de responsabilidad civil y penal estas serán remitidas a la justicia ordinaria vía el pleno del Concejo Municipal.

Artículo 42. (EXCUSAS Y RECUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ÉTICA). En caso de que el concejal miembro de la comisión de ética sea el denunciante o el denunciado, tenga conflicto de interés y/o emitió opinión pública previa sobre el tema en cuestión, este deberá presentar su excusa y debe ser reemplazado temporalmente por otro concejal titular elegido por el pleno hasta que se determine el proceso.

Para las recusaciones contra los miembros de la Comisión de Ética, se aplicaran las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil, no siendo causal para recusar la afinidad política, las causales deberán fundamentarse para ser consideradas por el Pleno del Concejo. En caso que dicha recusación sea procedente se elegirá y designará a otro concejal para que conozca la denuncia y sustancie la investigación y recomendación.

Producida la recusación o presentada la excusa se suspenderá el plazo hasta que la misma sea resuelta, por mayoría absoluta del pleno del Concejo Municipal.

Artículo 43. (REEMPLAZO). En caso de cese de funciones de un miembro de la Comisión de Ética, por cualquier circunstancia, se elegirá y designará a otro concejal o

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



concejala titular en su reemplazo y solo durará en sus funciones el tiempo que resta por completar el año calendario de funciones de la comisión.

Artículo 44. (FALTAS). Las faltas serán las infracciones a las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el Reglamento General del Concejo Municipal, artículo 38, párrafo III. de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las prohibiciones establecidas en el estatuto del funcionario público y los artículos 235 y 236 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 45. (SUBSTANCIACIÓN DEL PROCESO).

La substanciación del proceso se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. El Concejo Municipal una vez recibida la denuncia contra un Concejal o Concejala o el Alcalde (sa) Municipal, previa verificación de los requisitos esenciales de la denuncia, mediante Resolución dispondrá la apertura de un proceso administrativo a ser substanciado por la comisión de ética, tramitándose el proceso en la vía sumarial, sin interrupciones hasta la presentación por parte de la Comisión de Ética del informe final en conclusiones al Concejo Municipal.
2. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción del caso, la comisión Ética citará con la denuncia y auto de apertura del proceso a la autoridad denunciada, en forma personal, quien deberá responder en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, que correrán desde la citación formal.
3. Trabada la relación con las notificaciones y contestaciones correspondientes, la Comisión de Ética, mediante auto abrirá un periodo de prueba improrrogable de diez (10) días hábiles, pudiendo las partes presentar pruebas de cargo y descargo, periciales, testificales, documentales u otras.
4. Vencido el periodo de prueba y cerrada la misma mediante otro auto, la comisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, elevará un informe final en conclusiones ante el pleno del Concejo Municipal.
5. Recibida el informe final de la comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, emitirá la Resolución Municipal declarando probada o improbadamente la denuncia.
6. La comisión de ética de cada proceso sumario que conozca, debe elaborar la respectiva carpeta o expediente del proceso, con la foliatura literal y numeral.
7. La resolución que declara probada o improbadamente la denuncia, deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta del pleno del concejo, contener los hechos y pruebas, los responsables directos o indirectos, las acciones legales por seguir o la sanción aplicable; ésta, según la gravedad de los hechos, podrá ser de acuerdo al tipo de sanciones establecidas en la presente ley, según la gravedad del caso.

Artículo 46. (RESPETO AL DERECHO DEL DEBIDO PROCESO). El proceso administrativo, respetará el derecho al debido proceso que goza toda persona. El proceso sumario investigará la verdad material del hecho denunciado.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA



Artículo 47. (INFORME DE LA COMISIÓN DE ÉTICA). El informe de la comisión de ética presentada al plenario del Concejo Municipal, sobre la substanciación de la denuncia será respaldado por los descargos de las actuaciones del proceso. En caso de discrepancia entre los miembros de la Comisión de Ética sobre el fallo a recomendar, los miembros podrán presentar dos informes, uno por cada miembro para ser considerado por el pleno del Concejo Municipal.

Artículo 48. (RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCESO).

I. El Pleno del Concejo, en sesión ordinaria y/o extraordinaria iniciará las deliberaciones del Informe Final de la Comisión de Ética y todos los antecedentes a fin de garantizar el derecho al debido proceso. Determinación que se expresará a través de Resolución Municipal.

La Resolución Municipal que declare probada o improbada la denuncia debe contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los miembros del concejo, además deberá fundamentarse en los hechos y pruebas, los responsables directos o indirectos expuestos en el expediente del proceso, las acciones legales por seguir y la sanción aplicable; ésta según la gravedad de los hechos, podrá ser:

1. Llamada de atención verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Sanción pecuniaria con cargo a la remuneración, hasta un máximo del 20% de su remuneración mensual.

II. Remitir obrados a la justicia ordinaria cuando se encuentre suficientes indicios de responsabilidad civil y/o penal en su contra; o se incurra en actos de acoso o violencia política contra una mujer candidata, electa, designada o en función de un cargo público municipal.

Artículo 49. (REQUISITOS ESENCIALES DE LA DENUNCIA).

- I. Toda denuncia presentada ante el Concejo Municipal contra una autoridad municipal electa, deberá contener los siguientes requisitos esenciales:
1. Denuncia dirigida al Concejo Municipal.
 2. La suma o síntesis de la acción que se dedujere.
 3. El nombre, domicilio y generales del denunciante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.
 4. El nombre, domicilio y generales de ley de la autoridad denunciada.
 5. Los hechos en que se funda la denuncia, expuestos con claridad y precisión.
 6. El derecho, expuesto sucintamente.
 7. La petición en términos claros y precisos.
 8. Adjuntar los indicios de prueba suficientes para fundamentar el auto de apertura del proceso.
- II. Toda denuncia que no cumpla con los requisitos esenciales, será devuelta para que el denunciante lo subsane en el plazo de 48 horas, bajo pena de tenerse como no presentada la denuncia en caso de incumplimiento.
- III. Las formalidades de las denuncias serán observadas por la Comisión de Constitución previo a ser admitida por Concejo Municipal.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia



Gobierno Autónomo Municipal "El Torno"

PROV. ANDRÉS IBAÑEZ
SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA

CAPÍTULO II IMPUGNACIÓN

Artículo 50. (EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN). La parte denunciada al conocer la determinación de la sanción impuesta, si considera que se violentó un derecho fundamental o se procedió a un mal análisis legal en el proceso, o mala valoración de las pruebas, podrá interponer el recurso de reconsideración, después de haber sido notificado formalmente con la Resolución Municipal correspondiente. Donde debe hacer una exposición de hecho y de derecho, dentro de los tres días hábiles de recibido la resolución impugnada.

Artículo 51. (CONSIDERACIÓN DEL RECURSO). Una vez planteado el recurso el Concejo Municipal, se pronunciará en el plazo de diez días hábiles, y emitirá la resolución resolviendo dicho recurso, ratificando, revocando o modificando la resolución impugnada.

Artículo 52. (AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA). Con la resolución que resuelve el recurso de reconsideración, se dará por concluida la vía administrativa, abriéndose la posibilidad la vía jurisdiccional correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Concejo Municipal en el plazo de 10 días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley, adecuará sus comisiones a la presente ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS Quedan derogadas y abrogadas las normas municipales contrarias a la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia una vez que sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

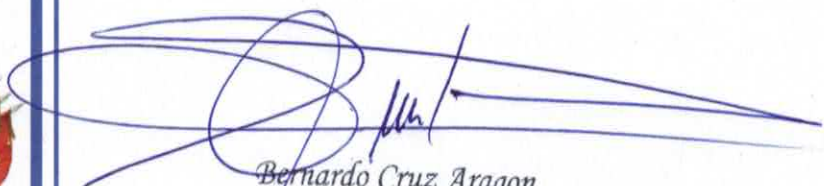
Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce años.

Fdo. Eugenia López Mejía
PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Felicidad Soto Leaños
SECRETARIA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los veintidós días del mes de Noviembre del año dos mil catorce.


Bernardo Cruz Aragon
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 029

¡EL TORNO CAMBIA...!

OFICINAS: Plaza principal "25 de Julio" • Telf.: 382 2132 / 2164 • Fax: 382 2061

www.alcaldiaeltorno.com • Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

